



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 203 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 16 JUL. 2024.....



## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° SGO 0020240007076, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 14-2024-CS/GR PUNO-1;

### CONSIDERANDO:



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 14-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bien, adquisición de tijerales metálicos y cobertura incluye instalación a todo costo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Contabilidad, Enfermería Técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Producción Agropecuaria del ISEPA, Provincia de Melgar – Puno";



Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: el residente de obra Ing. Hugo Carbajal Quispe, mediante Informe N° 000207-2024-GRP/SGO-HCQ de 17 de junio de 2024, dirigido al Subgerente de Obras, da a conocer deficiencias en el expediente de contratación, por la necesidad de efectuar modificaciones, conforme al Informe Técnico de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas e Informe Técnico de la Especialidad de Arquitectura, los que se describen en el Informe N° 2255-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, bajo el subtítulo de "Causal de la solicitud de la declaratoria de nulidad de oficio, se sustenta en lo siguiente:";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 2255-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM, la Oficina Regional de Administración, a través del Informe N° 000261-2024-GRP/ORO, acogen la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, precisando la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que no es posible la conservación del acto;



Que, mediante el Informe N° 2255-2024-GR-PUNO/ORO/OASA-WHCM antes referido, se señala que la causal de la solicitud de la declaratoria de nulidad de oficio, se sustenta en lo siguiente:

"(...)  
a) RESPECTO AL INFORME TÉCNICO DE LAS ESPECIALIDADES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Según análisis y evaluación estrictamente profesional, con referencia al expediente primigenio, se toma en consideración de un ascensor de tipo electromecánico con caseta de máquinas según garantías de seguridad y diseño para el montaje de máquinas eléctricas según cálculos de su capacidad de cargas (motor de tracción, tablero eléctrico de mando, sistema de poleas, contrapeso, entre otros) y la misma facilitara el acceso al fácil de mantenimiento mensual según garantice el fabricante. Considerando los lineamientos de las normas la norma técnica EM 070 – VINCULADA A LA NORMA EUROPEA en – 81.



Aspectos a modificarse:

Pozo subterráneo nivelar a 1.20 m

Según las condiciones para el sistema PIT, para amortiguadores de seguridad foso del ducto del ascensor se requiere acondicionar bajo el NPT a 1.20 metros, considerando una losa maciza para su acondicionamiento de dicho sistema, verificar norma técnica A-010.

Altura del ducto. Ascensor

En obra no cumple con las alturas determinadas según la norma EM 070 para ascensores del tipo caseta, para ello se requiere acondicionar las alturas determinantes para su montaje.

Losa de tracción motor: desde el nivel NPT del último nivel deberá contar con una altura de 4 metros como mínimo 3.30 considerando como recorrido total.

Losa del sobre recorrido: desde la losa de tracción de motor NTP. Deberá contar con una altura de 2.00 metros.

Considerando las cargas nominales del ascensor.

En el proceso constructivo de obra a la fecha contamos con la construcción del ducto del





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 203 -2024-GR PUNO/GR

Puno, .....16 JUL. 2024.....



ascensor en los bloques 02, bloque 03, bloque 04, bloque 05, bloque 06, indicar que el bloque 01 se encuentra en el proceso constructivo.

### B) RESPECTO AL INFORME TÉCNICO DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA.

Donde indica que, de acuerdo a la revisión del expediente técnico y la normativa, efectivamente se requiere de una modificación de altura respecto a la placa del ascensor debido a la necesidad de un cuarto de máquina con altura mínima de 2.00m y un a altura de último nivel de 4.00m desde su NPT hasta la losa del cuarto de máquinas todo esto de acuerdo a la normativa exigida.

Al advertirse las deficiencias en el Expediente de Contratación y a fin de no transgredir la normatividad, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública Nº 14-2024-CS/GR PUNO-1, corresponde retrotraerse hasta la etapa CONVOCATORIA previa reformulación de las Especificaciones Técnicas en observancia a la modificación del Expediente Técnico, mismas que fue aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL Nº 207-2024-GRI-GR PUNO, estas por vulnerarse claramente los principios del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"



Que, el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estrado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, en su artículo 29, numeral 29.8, dispone: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";



Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 16 numeral 16.2 del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 29, numeral 29.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);



Que, con Informe Legal Nº 000301-2024-GRP/ORAJ, de fecha 15 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 14-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bien, adquisición de tijerales metálicos y cobertura incluye instalación a todo costo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Contabilidad, Enfermería Técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Producción Agropecuaria del ISEPA, Provincia de Melgar – Puno", retrorayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas;



Estando al Informe Nº 000207-2024-GRP/SGO-HCQ, del Residente de Obra, Informe Nº 2255-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000261-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000301-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveido Nº 018545-2024-GRP/GGR;



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 203 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 16 JUL. 2024



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 14-2024-CS/GR PUNO-1, contratación de bien, adquisición de tijerales metálicos y cobertura incluye instalación a todo costo, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Contabilidad, Enfermería Técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Producción Agropecuaria del ISEPA, Provincia de Melgar – Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del comité de selección, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

